



4014

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0272-2022-MPH/GM

Huanta, 26 de agosto de 2022.

VISTO:

La Opinión Legal N° 319-2022-MPH/OAJ/JSYR, de fecha 25 de agosto de 2022, del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, respecto al pago de vacaciones trucas y CTS del Sr. Renol Silbio Pichardo Ramos – Ex Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huanta;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad por el artículo 194° de la constitución política del Perú, modificado por la Ley N°, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; reconoce a los gobiernos Locales autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, dentro de este contexto la autonomía a la que se refiere la Constitución Política del Estado, radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativo, con ejecución al ordenamiento jurídico;

Que, a través del artículo 22 de la Constitución Política del Perú establece: *"El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona"*. Dicho ello, se debe tener en consideración, lo establecido por el artículo 25° del mismo cuerpo normativo que establece; todo servidor tiene derecho al "(...) descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio", entendiéndose que el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada.

En consecuencia, el derecho de los servidores públicos a gozar vacaciones se encuentra regulado en el Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Carrera Administrativa: asimismo, en el artículo 102°.- Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo consecutivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda. Y en el *Artículo 104°.- El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes. (...)*". Por lo tanto los funcionarios públicos, los servidores de carrera y los servidores contratados tienen derecho al goce del descanso vacacional, así como al pago de vacaciones no gozadas y vacaciones trucas.

Que en el artículo 24 del Decreto Legislativo N° 276, establece entre otros el derecho a gozar de treinta (30) días de vacaciones. No obstante, también señala que los servidores (el uso de este término comprende también a los funcionarios) únicamente pueden acumular hasta dos (2) periodos vacaciones.

Por otro lado, en relación a la compensación económica de los funcionarios públicos (alcaldes), la Autoridad Nacional del Servicio Civil¹ refiere que, la entidad deberá otorgarle la respectiva liquidación de beneficios (compensación vacacional y/o vacaciones

¹ Informe Técnico N° 001777 -2021-SERVIR-GPGSC





"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

"Huanta: La Esmeralda de los Andes, Cuna de la Pacificación"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUANTA

truncas, CTS) bajo las reglas del Decreto Legislativo N° 276, por el periodo comprendido entre enero de 2019 y la fecha en que se implementó el Decreto Supremo N° 413-2019-EF.

Que, mediante el Informe Técnico N° 009-2022-MPH-OAF-URH-PR/CJCHC, de fecha 10 de junio de 2022, emitido por el Técnico en Planillas y Remuneraciones, remite el cálculo para el reconocimiento y pago de las vacaciones no gozadas y vacaciones truncas que por ley le corresponde a favor del funcionario público de elección popular, correspondiente al periodo de 01 de enero de 2019 al 29 de febrero de 2020, bajo los alcances del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector público, de acuerdo al siguiente detalle: Periodo 1, del 01/01/2019 al 01/01/2020, por el monto de S/ 5,044.00; periodo 2, del 02/01/2020 al 29/02/2020, por el monto de S/ 420.33, sumando un total de S/ 6,383.74 soles.



Que, a través del Informe N° 205-2022-MPH/OAF-URH, de fecha 20 de junio de 2022, la Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, informa que tras la renuncia de quien fue alcalde, la entidad tiene la obligación de realizar el cálculo de pago de su CTS, que por lo cual se procedió con el cálculo de acuerdo a los alcances del D.L 276, precisando que desde la entrada e implementación del D.S N° 413-2019-EF, los funcionarios públicos de elección popular pasan a regirse bajo los alcances del Servicio Civil, Ley N° 30057, ya no teniendo el derecho a los beneficios establecidos en el D.L, por tanto el cálculo se restringe al periodo de vigencia de D.L 276.



Que, a través del Informe N° 932-2022-MPH/OPP/U.PPTO-RMBS, de fecha 08 de agosto de 2022, la Jefe de la Unidad de Presupuesto, remite el informe de disponibilidad presupuestal para el pago de cts, vacaciones no gozadas y vacaciones de servidores bajo los alcances del D.L 276, precisando que si se cuenta con disponibilidad presupuestal **hasta por el importe de S/ 9,746.41 soles.**



En conclusión, a través de la Opinión Legal N° 320-2022-MPH/OAJ/JSYR, de fecha 25 de agosto de 2022, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, precisa que de acuerdo a lo establecido por la Constitución Política del Perú, todo servidor tiene derecho al descanso *semanal y anual remunerados, concordante con lo descrito por el artículo 24 del Decreto Legislativo N° 276, que precisa los servidores únicamente pueden acumular hasta dos (2) periodos vacacionales*". Para lo cual se deberá tomar en cuenta el informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos, la misma que de acuerdo al Decreto de Urgencia N° 044-20215 establece que la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos es la competente para emitir opinión sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público.



Por lo que en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y de conformidad con las atribuciones Administrativas delegadas por la Resolución de Alcaldía N° 138-2022-MPH/A;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER el pago de VACACIONES TRUNCAS y CTS a favor del Sr. **RENOL SILVIO PICHARDO RAMOS** - ex Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huanta, correspondiente al periodo comprendido **del 01 de enero de 2019 al 29 de febrero de 2020**, designado bajo el régimen laboral D.L. N° 276, cuyo monto a efectivizar corresponde a la suma de S/. **9,746.41 (NUEVE MIL SETECIENTOS**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUANTA

CUARENTA Y SEIS CON 41/100 SOLES), conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y de acuerdo al siguiente detalle:

F.F	: 5- RECURSOS DETERMINADOS
Rubro	: 07- FONDO DE COMPENSACIÓN MUNICIPAL
Importe	: S/. 9,746.41
Meta	: 0030 "DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN, COORDINACIÓN, SUPERVISIÓN Y CONTROL".
Presupuesto	: 2022



ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Oficina de Administración y Finanzas, Oficina de Planeamiento y Presupuesto y a la Unidad de Recursos Humanos el cumplimiento del presente acto resolutivo.

ARTICULO TERCERO. -NOTIFICAR el presente Acto Resolutivo a las Unidades Orgánicas de la entidad, para su conocimiento, ejecución y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUANTA

Econ. Federico A. Hoffmeister Gima
GERENTE MUNICIPAL

